



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2.025)

Radicación: 18001-33-33-002-2017-00789-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante (s): JOSELITO CHILITO GOMEZ y OTROS
gytnotificaciones@gytabogados.com
Demandado (s): ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA y CLINICA
MEDILASER
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
jhr992@hotmail.com
medilaserflorenacia@gmail.com
notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
Llamado -garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A. – AXA COLPATRIA
SEGUROS
oorios@riosilva.com
nrios@riosilva.com
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
notificacionesjudiciales@allianz.com
notificaciones@gha.com.co

El 31 de octubre de 2024¹, el Juzgado profirió sentencia concediendo parcialmente las pretensiones del medio de control, los apoderados de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA CLÍNICA MEDILASER S.A.S y de la PARTE ACTORA, presentaron y sustentaron los recursos de apelación de manera oportuna, conforme a la constancia secretarial de fecha 21 de enero de 2.025.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

¹ Índice000111 Sentencia. SAMAI.

2. Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria”. Subrayado por el Despacho.

En consecuencia, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA CLÍNICA MEDILASER S.A.S y la PARTE ACTORA, contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2024; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que “*son apelables las sentencias de primera instancia (...)*”

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por los apoderados de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA CLÍNICA MEDILASER S.A.S y la PARTE ACTORA, contra la sentencia del 31 de octubre de 2024, ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Caquetá, el expediente digital de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso en el aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8045ae7e0474ac5c8b48285b5d76103499b6f9a318e0e7f1fda749d3cc240ec3**

Documento generado en 21/02/2025 08:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>